

INFORME N° 60/2020

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**
FECHA : **07 de septiembre de 2020**
REF. : **Ley N° 21.263, publicada en el Diario Oficial de 4 de septiembre de 2020.**

“Flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al Seguro de Desempleo de la ley N° 19.728, con motivo de la Pandemia originada por el Covid-19 y perfecciona la ley N° 21.227.”

En el Diario Oficial de 4 de septiembre del año en curso, se publicó la ley N| 21.263, cuya vigencia se encuentra circunscrita hasta el **31 de octubre de 2020**, que en copia se acompaña

Los principales aspectos del referido cuerpo legal, son los que a continuación se indican:

1) Afiliados a la ley N° 19. 728, que establece el “Seguro de Desempleo”, Y que se encuentren CESANTES y que hayan suscrito, un contrato de duración indefinida o a plazo fijo o por obra o servicio determinado.

a) Requisitos de acceso a las prestaciones del Seguro de Desempleo.

Pueden acceder a las prestaciones los afiliados que se encuentren cesantes hasta el **31 de octubre de 2020**, con cargo a la Cuenta Individual y a los giros con cargo al Fondo Solidario, si cumplen cualquiera de los requisitos alternativos señalados en el inciso primero del artículo 2 de la ley N° 21.227, esto es, de contar como mínimo **con seis cotizaciones mensuales continuas o discontinuas durante los últimos doce meses y que, a lo menos, registren las últimas dos cotizaciones con el mismo empleador en los dos meses inmediatamente anteriores al término del contrato.**

b) Prestaciones que se pagan con cargo a los fondos de la Cuenta Individual hasta el 31 de octubre de 2020

<u>Meses</u>	<u>Porcentaje promedio remuneración</u>
Primero	70%
Segundo	55%
Tercero	55%
Cuarto	55%
Quinto	55%
Sexto o superior	50%

c) Prestaciones que se pagan con cargo al Fondo de Cesantía Solidario hasta el 31 octubre de 2020.

<u>Meses</u>	<u>Porcentaje promedio de la remuneración</u>	<u>Valor Superior.</u>	<u>Valor Inferior.</u>
Primero	70%	\$652.956	\$225.000
Segundo	55%	\$513.038	\$225.000
Tercero	55%	\$513.038	\$225.000
Cuarto	55%	\$513.038	\$225.000
Quinto	45%	\$419.757	\$225.000

Los beneficiarios que estén percibiendo el quinto giro con cargo el Fondo de Cesantía Solidario, tendrán derecho, durante la vigencia de esta ley, a un sexto y séptimo giro de prestación, según lo establecido en el inciso tercero del artículo 25 de la ley N° 19.728.

2) Trabajadores que cuyos contratos individuales de trabajo se encuentran suspendidos por acto de autoridad o por acuerdo de las partes.

Durante la vigencia de la ley N° 21.263 y hasta el 31 de octubre de 2020, las prestaciones a que pueden acceder estos trabajadores se registrarán por lo establecido en las letras b) y c) del punto 1) precedente, con los valores superiores e inferiores allí indicados, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la ley en referencia.

Además, el artículo 7 de la ley, siempre que se den los supuestos que en dicho precepto se establecen, mediante uno más decretos supremos suscritos por los Ministros de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, pueden aumentar el promedio de remuneraciones del quinto giro y determinar la potencial extensión de los giros con cargo al Fondo de Cesantía Solidario otorgando un sexto y séptimo giro hasta el 31 de octubre de 2020.

Por otra parte, respecto de estos trabajadores y conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley, los trabajadores acogidos a las disposiciones de los Títulos I y II de la ley N° 21.227, para compensar la caída de sus ingresos mensuales, **podrán celebrar nuevos contratos de trabajo de carácter transitorio con otros empleadores**, sin que por ello pierdan el vínculo laboral ni el pago de las prestaciones provenientes del seguro de cesantía.

Finalmente, el artículo 18 de la ley N° 21.263 establece que los empleadores al reintegrar a los trabajadores una vez que cesen los efectos de la suspensión laboral, no podrán discriminar en el trato ni establecer diferencias arbitrarias entre quienes hubieren sido suspendidos sus contratos por acto o resolución de la autoridad y aquellos que los suspendieron de común acuerdo.

3) Pactos de reducción temporal de la jornada de trabajo.

El artículo 8 de la ley N° 21.263 establece que el pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo, a que se refiere el Título II de la ley N° 21.227, podrá suscribirse hasta el **31 de julio de 2021**, bajo los términos y condiciones establecidos en la mencionada ley.

4) Vigencia de la ley N° 21.263.

Sus disposiciones entraron en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, esto es, a contar del 4 de septiembre del mes en curso y regirá hasta el 31 de octubre de 2020.

Las prestaciones solicitadas en este último mes de vigencia se pagarán a más tardar en noviembre de 2020.

A partir del 1 de noviembre de 2020, las prestaciones por cesantía se determinarán y pagarán de acuerdo con las normas de la ley N° 19.728, de conformidad a las tablas señaladas en sus artículos 15 y 25.

Con todo, para efectos del acceso, cálculo y pago de los beneficios, prestaciones y giros establecidos en la presente ley, se entenderá que ésta entró en vigencia el 1 de agosto de 2020.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.